

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, agosto 30 de 2022. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la demanda presentada por la Compañía Energética de Occidente S.A.S.E.S.P. no fue corregida dentro del término procesal. Sírvase proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.223

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2022 00116-00
Dte. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P.
Ddo. ANA BEIVA CARABALI

Guachené, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidòs (2022).

Mediante proveído interlocutorio No. 198 fechado 09 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por la Dra. LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA en representación de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.P.S, contra de la señora ANA BEIVA CARABALI, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 10 de agosto de 2022, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio dentro del término concedido, no aportó documento alguno y guardó silencio.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por la Dra. LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA en representación de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.P.S, contra la señora ANA BEIVA CARABALI, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 31 de agosto de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869f1a2df8b6a0a70196c76d2a23c3b3577dda1bc1dd851c4f846ee26202a5e8**

Documento generado en 31/08/2022 07:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>